



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jimmy Antonio Henao Arbeláez
Demandado	Fabricato S.A. CTA LIDERCOOP - en liquidación
Radicado	05001310502520220048200
Auto de Sustanciación No.	96
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental, deberá:
 - Relacionar los documentos obrantes a folios 362, 495 a 497, 515 a 516 y 517 del expediente digital, so pena de no decretarlos como prueba.
 - Aportar de forma legible el documento obrante a folio 479, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
 - Aportar los documentos enunciados en los numerales 7.1.25, 7.1.47, 7.1.48, 7.1.52, 7.1.54 y 7.1.55 del acápite de pruebas documentales, so pena de no tenerlos en cuenta como prueba.
- Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado ante la EPS SURA y el sindicato SINDELHATO, petición de lo que pretende sea solicitado por medio de oficio, así mismo, respecto de FABRICATO S.A., dado que frente a esta no fueron realizadas previamente todas las peticiones que ahora se solicita con la demanda sean obtenidas mediante oficio, ello so pena de no decretarlo como prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante como apoderado principal al abogado Pedro Antonio Vásquez Monsalve portador de la T.P. N° 105.465 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada Estefanía Vásquez Álvarez portadora de la T.P. N° 244.457 del C.S. de la J

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: asdelegnotificaciones@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 020 del
02/03/2023**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d0658393cdf5598d21e92554de1cf7a81fcaffb16d8cb873f4582b11a2b2d9**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>